**OFICIO Nº 0108 [002135]**

**03-02-2020**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

100208221-000108

**Ref:** Radicado 100110881 del 20/12/2019

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Tema** |   |   | Procedimiento Tributario |
| **Descriptores**  |   |   | Deberes Formales del ContribuyenteInformación del Contribuyente para Cruces de información |
| **Fuentes formales**  |   |   | Estatuto Tributario artículos [631](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=783), [631-2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=12020)Resolución 60 de 2017, Resolución 45 de 2018 |

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria consulta si las personas naturales obligadas a suministrar información, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 1° de la Resolución 045 de agosto de 2018, la cual modificó la Resolución 060 de 2017 ¿deben presentar información únicamente respecto de los ingresos, costos y deducciones asociados a dichas rentas y no en relación con el patrimonio?

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

En primer lugar, los artículos [631](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=783) y [631-2](https://www.ceta.org.co/html/vista_de_un_articulo.asp?Norma=12020) del Estatuto Tributario establecen que el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá solicitar información a todas las personas, contribuyentes y no contribuyentes, para cruces de información necesarios para el debido control de los impuestos y obligaciones bajo su competencia.

En razón a lo anterior, anualmente el Director General expide la Resolución que fija los obligados, características y plazos de la información a suministrar.

Así las cosas, la Resolución No. 60 de octubre 30 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 45 de 22 de agosto de 2018, dispuso el grupo de obligados a suministrar información tributaria a la DIAN, por el año gravable 2018, señalando el contenido, características técnicas para la presentación y se (sic) fijando los plazos para su entrega.

Mencionada Resolución dispuso en el artículo 1 lo siguiente:

*"****Artículo 1. Sujetos obligados a presentar información exógena por el año gravable 2018.***

*Deberán suministrar información, los siguientes obligados:*

*(...)*

*d) Las personas naturales y sus asimiladas que en el año gravable 2016 hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (500.000.000) y que en el año gravable 2018 la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los cien millones de pesos (100.000.000).*

*f) Las personas naturales y sus asimiladas que perciban rentas de capital y no laborales, las personas jurídicas y sus asimiladas, entidades públicas y privadas, y demás obligados a practicar retenciones y autorretencíones en la fuente a título del impuesto sobre la renta, impuesto sobre las ventas (IVA) y Timbre, durante el año gravable 2018.*

*(...)*

***PARÁGRAFO 3. Las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f) del presente artículo están obligadas a suministrar la información respecto de las rentas de capital y las rentas no laborales."***

Por consiguiente, es claro que **la información que deben suministrar las personas naturales y asimiladas enunciadas en el literal d) y f), es únicamente la referida a las rentas de capital y las rentas no laborales**

De otro lado, **las personas naturales, que percibieron ingresos diferentes a rentas de capital y rentas no laborales en el año gravable 2018, no están obligadas a entregar información exógena del mismo año respecto a los literales d) y f).**

 Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_